

RESOLUCIÓN No. 50-000-49-2020
(noviembre 13 de 2020)

“Por medio de la cual se ordena el inicio de la actualización de la formación del catastro de la zona rural y urbana del municipio de Villavicencio departamento del Meta”

**EI DIRECTOR TERRITORIAL META DEL
INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI”**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 208 de 2004, el numeral 1º del artículo 77 y los artículos 78 y 98 de la Resolución 70 de 2011 del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” - IGAC

CONSIDERANDO:

El inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que el IGAC de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2. del Decreto 1170 de 2015 tiene como objetivo entre otros, desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

El artículo 3 de la Ley 14 de 1983, establece que corresponde a las autoridades catastrales, entre otras, las labores de actualización de los catastros, tendientes a la correcta identificación jurídica, física, económica, y fiscal de los predios.

En concordancia con la Ley 14 de 1983, el artículo 2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020, dispone: *“Procesos de la gestión catastral. La gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito.”*

El artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, determina que: *“Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario., Las entidades territoriales y demás entidades que se beneficien de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional”*.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada

formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, y reconoce al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC) como la máxima autoridad Catastral, y como prestador por excepción del servicio de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.

El artículo 1 del Decreto No. 148 de 2020 *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, ‘Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística’*”, en el artículo 2.2.2.1.1. señala que el catastro es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

Que el artículo 2.2.2.2. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, define el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.”*

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 208 de 2004, los directores territoriales del IGAC, tienen entre otras funciones, la de formar, actualizar y conservar el catastro de los municipios de su jurisdicción.

La Resolución 070 de 2011 de la Dirección General del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, por medio de la cual se reglamenta la formación catastral, en su artículo 2 como objetivo del catastro contempla entre otros: *“1. Elaborar y administrar el inventario nacional de bienes inmuebles mediante los procesos de Formación, Actualización de la Formación y Conservación Catastral.”*

La Resolución 070 de 2011, prevé en su artículo 97 que: **“Actualización de la formación catastral** -. La actualización de la formación catastral consiste en el conjunto de operaciones destinadas a renovar los datos de la formación catastral, revisando los elementos físico y jurídico del catastro y eliminando en el elemento económico las disparidades originadas por cambios físicos, variaciones de uso o de productividad, obras públicas, o condiciones locales del mercado inmobiliario.

PARAGRAFO: La autoridad catastral definirá los predios que serán objeto de visita para efectos de la revisión del elemento físico, de conformidad con la metodología establecida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”. ”

Que, en el Municipio de Villavicencio en virtud de la normativa mencionada, actualmente no se encuentra habilitado como gestor catastral, en consecuencia, le corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi por excepción la prestación del servicio público de gestión catastral, conforme a lo previsto en la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 148 de 2020.

Que el Municipio de Villavicencio suscribió con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Contrato Interadministrativo No. 1627 (Municipio) No. 5248 (IGAC) del 10 de noviembre de 2020, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META. ETAPAS I Y II”**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar el inicio de las actividades tendientes a la actualización de la formación catastral en el componente físico, jurídico y económico de la zona urbana y rural del municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

Artículo 2. Comuníquese el presente acto administrativo al alcalde del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, a fin de que haga conocer a los habitantes de su jurisdicción este proceso, por los medios que estén a su alcance conforme a lo ordenado en el artículo 79 de la Resolución No. 70 de 2011 del IGAC, modificado por el artículo 4 de la Resolución 1055 de 2012.

Artículo 3. Publicar la presente resolución en el diario oficial.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, noviembre 13 de 2020


JAIRD ALEXIS FRÍAS PEÑA
Director Territorial Meta

Revisó: Patricia del Rosario Lozano Triviño – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jenny Carolina Rozo Gómez – Subdirectora de Catastro
Clara Ruth Garnica Yate – Abogada Territorial Meta.

Proyectó: Cecilia María Ocampo – Subdirección Catastro